



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIA No.122 de 2021

Fecha	LUNES, 19 DE ABRIL DE 2021													Hora	8:30 AM					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	7	0	0	2	5	5
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES								
Demandante	KATHERIN ALEJANDRA BUSTAMANTE PELÁEZ		Identificación	C.C. No. 1.037.638.554				
Demandado	CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN - CORPONAL		Identificación	Nit. No. 900.450.806-4				
Coadyuvante	COLPENSIONES		Identificación	Nit. No. 900.336.004-7				
Litisconsorte por pasiva	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO		Identificación	Nit. No. 890.985.703-5				
Llamado en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		Identificación	Nit. No. 860.009.578-6				

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Allega Colpensiones, Certificación No.070132018 del 06 de marzo de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad (Fl.75-78), donde decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.</p> <p>Por su parte, el señor apoderado del HMFS de Bello, allega mediante correo electrónico el día viernes, 16-04-2021, certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, mediante la cual manifiesta la posición de dicho Comité a presentar por el señor apoderado en la presente diligencia, de NO conciliación.</p> <p>Así mismo, el señor representante legal de Seguros del Estado S.A. manifiesta que la entidad tiene ánimo conciliatorio, en el sentido de ofrecer la suma de \$6'859.503, correspondientes a salarios y prestaciones sociales que se podrían adeudar como derechos ciertos a la demandante; ello, en virtud de que, la póliza no tiene cobertura en materia de indemnizaciones.</p> <p>En este mismo sentido, el señor apoderado de la ESE HMFS de Bello manifiesta que la asesora jurídica de la entidad le indica que puede proponer la suma de \$3'000.000 adicionales, para un total de \$9'859.503 para conciliar la totalidad de las pretensiones que se persiguen en este proceso.</p>			

Al correrle traslado de la propuesta al señor apoderado de la parte actora y a la demandante, manifiestan necesitar unos minutos para dialogar al respecto. Al reanudar la diligencia, indica el señor apoderado de la parte actora que la demandante acepta la cifra propuesta por el HMFS de Bello y por Seguros del Estado S.A.

Así las cosas, las partes, además, sobre la forma de pago, acuerdan: i) De la suma de \$6'859.503 que serán pagados por parte de Seguros del Estado S.A. sería cancelada de la siguiente forma: Consignar a órdenes del despacho, en un término de 15 días hábiles a partir del día de hoy; o, mediante transferencia bancaria a una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, previo el cumplimiento de los requisitos para ello como llenar el formulario SARLAFT y aportar una certificación bancaria de la correspondiente cuenta; luego de lo cual la entidad procedería al pago en un término de 15 días hábiles, a partir del cumplimiento y suscripción de los documentos necesarios para el pago.

Por su parte, el señor apoderado del HMFS de Bello manifiesta que: ii) El pago se realizaría mediante transferencia bancaria a una cuenta de ahorros de la demandante, o en la cuenta de ahorros de su apoderado, Dr. Pedro Nel Ospina Mancera, si así lo autorizare la actora para tal fin, en un término de ocho días hábiles; es decir, el día Lunes, 26 de abril de 2021. No obstante, el apoderado de la ESE MFS de Bello recuerda que para que proceda el pago el apoderado de la Actora deberá allegar su RUT, una copia de su cédula de ciudadanía y la certificación bancaria sobre la cuenta de ahorros aportada anteriormente para la realización del pago, los cuales deberán ser remitidos el día de hoy, en lo posible, al correo notificacionesjudicialeshmfs@gmail.com o al correo del señor apoderado del hospital.

Por su parte el señor apoderado de la Actora manifestó que su teléfono celular es 310 444 96 79 y su correo electrónico es pedronel24@hotmail.com, lo anterior para efectos de las comunicaciones a las que haya lugar.

Al indagarse a la demandante sobre la forma de pago, manifestó autorizar al Dr. Pedro Nel Ospina Mancera, CC.19.274.665 para que en su cuenta de ahorros sean consignadas las cifras acordadas en el presente acuerdo; éste a su vez informa que su cuenta es de ahorros Bancolombia No.10165227411, de la cual es titular el Dr. Ospina Mancera.

Frente al acuerdo logrado por las partes, el Despacho verifica si se respetan o no los derechos ciertos e irrenunciables de las partes y los fundamentales de las mismas; frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía la declaración de una relación laboral, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y aportes a la seguridad social, en relación con las cuales se deja claro que la relación laboral no fue declarada judicialmente. Por tal motivo, el acuerdo logrado por las partes no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder a la trabajadora demandante, como tampoco los derechos fundamentales de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por KATHERIN ALEJANDRA BUSTAMANTE PELÁEZ, identificada con la CC. No.1.037.638.554, representada por su apoderado judicial el Dr. PEDRO NEL OSPINA MANCERA, TP. No.207.501 del C. S. de la J., respecto de la totalidad de las pretensiones que se discutían en este proceso, frente a la CORPORACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN - CORPONAL, identificada con el NIT. 900.450.806-4, representada por el Curador Dr. GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICÁ, TP. No.94.476 del C. S. de la J., proceso en el cual se citó como litisconsorte necesario por pasiva a la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, identificada con el NIT.890.985.703-5, representada por su apoderado judicial el Dr. NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO, TP. No.211.834 del C. S. de la J., quien llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT.860.009.578-6, representada legalmente por LEONARDO ISIDRO LINARES DÍAZ, CC. No.79.738.782 quien obró coadyuvado por su apoderada judicial Dra. MARÍA EUGENIA FLÓREZ GÉNES con T. P. N° 274.353 del C. S. de la J., y por COLPENSIONES, representada por su apoderada judicial, Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, TP No.225.677 del C. S. de la J.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA